



REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDÍA MUNICIPAL

San José de Comayagua, Comayagua
Tel. 3326-9753

municipalidad_sanjose@yahoo.com



SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO

SERVICIOS PRESTADOS	DESCRIPCION	Tasas y Derechos	PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	PAGAR ANTES DE:
Impuesto Sobre Bienes Inmuebles	Artículo 76. -El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño.	Artículo 80 <ul style="list-style-type: none">Tarifa aplicable área Urbana L.3.00 por millar.Tarifa área Rural L.2.50 por millar.	<ul style="list-style-type: none">Realizar Registro correspondiente en Catastro Municipal.Presentarse a la Oficina de Control Tributario a realizar el respectivo pago de acuerdo al valor Catastral.	<ul style="list-style-type: none">Copia de Escritura o Documento de la propiedad.Copia de la tarjeta de Identidad.Formulario de la Declaración jurada de Bienes Inmuebles.	Pagar al 31 de agosto de cada año
Impuesto Personal (Vecinal)	Artículo 77. Es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal,	El Impuesto Personal se computara con base a las declaraciones juradas de los Ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior, dichas declaraciones juradas deben de ser presentadas entre los meses	<ul style="list-style-type: none">Presentarse al Departamento de Control Tributaria personalmente y solicitar un formulario de Impuesto Personal o VecinalUna vez lleno el formulario se procede a su ingreso para darle el	<ul style="list-style-type: none">Tarjeta de identidad.Declaración jurada de impuesto personal (vecinal)Planilla emitida en caso que labore en una empresa.	Pagar al 31 de Mayo de cada año

	<p>intereses, producto, provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo en valores o especies.</p>	<p>de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la municipalidad.</p> <p>En el cómputo de este impuesto se aplicara la tarifa contemplada en el artículo 77 de la ley, la cual es la siguiente</p> <table border="1" data-bbox="707 635 1081 997"> <thead> <tr> <th>DE LEMPIRAS</th> <th>HASTA LEMPIRAS</th> <th>IMPUESTO POR MILLAR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.00</td> <td>5,000.00</td> <td>1.50</td> </tr> <tr> <td>5,001.00</td> <td>10,000.00</td> <td>2.00</td> </tr> <tr> <td>10,001.00</td> <td>20,000.00</td> <td>2.50</td> </tr> <tr> <td>20,001.00</td> <td>30,000.00</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>30,001.00</td> <td>50,000.00</td> <td>3.50</td> </tr> <tr> <td>50,001.00</td> <td>75,000.00</td> <td>3.75</td> </tr> <tr> <td>75,001.00</td> <td>100,000.00</td> <td>4.00</td> </tr> <tr> <td>100,001.00</td> <td>150,000.00</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>150,001.00</td> <td>O MAS</td> <td>5.25</td> </tr> </tbody> </table>	DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR	1.00	5,000.00	1.50	5,001.00	10,000.00	2.00	10,001.00	20,000.00	2.50	20,001.00	30,000.00	3.00	30,001.00	50,000.00	3.50	50,001.00	75,000.00	3.75	75,001.00	100,000.00	4.00	100,001.00	150,000.00	5.00	150,001.00	O MAS	5.25	<p>valor a cancelar de acuerdo a su declaración presentada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cancelar en Caja el recibo de pago para que se le extienda la Solvencia Municipal 		
DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR																																	
1.00	5,000.00	1.50																																	
5,001.00	10,000.00	2.00																																	
10,001.00	20,000.00	2.50																																	
20,001.00	30,000.00	3.00																																	
30,001.00	50,000.00	3.50																																	
50,001.00	75,000.00	3.75																																	
75,001.00	100,000.00	4.00																																	
100,001.00	150,000.00	5.00																																	
150,001.00	O MAS	5.25																																	
<p>Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios</p>	<p>Artículo 78.- Es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de la producción, venta de mercadería o prestación de servicio.</p>	<p>La cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción ingresos o ventas anuales así:</p>	<p>Permiso de operación de Industria comercio y servicio APERTURA</p> <p>Todo contribuyente que abra o inicie un negocio al momento de solicitar un permiso de operación de negocio debe presentar una</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de identidad. • RTN(Registro Tributario Nacional) • Solicitud de permiso de operación de negocio • Declaración jurada de volumen de venta • Copia de Escritura 	<p>Pagar al 31 de Enero de cada año.</p>																														



[Handwritten signature]

DE	HASTA	IMPUESTO POR MILLAR
L. 0.00.	L. 500, 000.00.	L. 0.30.
L. 500, 001.00.	L. 10, 000,000.00.	L. 0.40.
L. 10, 000,001.00.	L. 20, 000,000.00.	L. 0.30.
L. 20, 000,001.00.	L. 30, 000,000.00.	L. 0.20.
L. 30, 000,001.00.	L. En Adelante.	L. 0.15.

declaración jurada
estimativa de producción,
ingreso o ventas
correspondientes al primer
trimestre de operaciones de
nuevo negocio con base en
dicha declaración se calcula
el impuesto mensual que
deberá ingresar por los
meses restantes del año
Calendario en que se
produzca la inscripción.

RENOVACION
ARTICULO 124.

Para que un negocio o
establecimiento pueda
funcionar legalmente en el
término municipal, es
obligatorio que los
propietarios o sus
representantes legales
obtengan previamente el
permiso de operación de
negocio el cual debe ser
autorizado por la
municipalidad por cada
actividad económica que
conforma el negocio y
renovado en el mes de enero
de cada año.

pública de negocio en
caso de tenerla.

- Inspección por parte del Departamento de Justicia Municipal cuando se refiera a negocios contralados (Cantinas, Billares)
- Inspección por parte del Departamento dela UMA cuando se refiera a Licencias de Beneficios de Café, Licencias de Porquerizas y Licencias para la Extracción de Piedra de Enchape.



[Handwritten signature]

Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos

Es el que pagan las personas naturales y jurídicas por la explotación y extracción de recursos naturales, renovables y no renovables dentro de los límites de este municipio. (solo la extracción de manera artesanal)

Según Plan de Arbitrios

- Licencia para la extracción de Piedra de Enchape Lps 1,000.00

- Según Plan de Arbitrios **Inciso H.** del capítulo 4- por cada metro cubico de piedra para enchape se pagara:

1.-piedra para enchape telia y de media pulgada Lps.30.00

2.-Piedra de Enchape de una pulgada Lps.25.00

3.- Piedra de enchape de más de una pulgada Lps 20.00

Inciso B- del Capítulo 4

El metro cubico de madera de pino que sea vendida a personas naturales y jurídicas tendrá un valor comercial de

Lps 800.00 cada metro extraído esto solamente para la venta de madera en rollo a las industrias madereras.

Por cada metro que le sea vendido a los vecinos del municipio para construcción de sus viviendas u otra actividad que no sea comercial, el metro en royo tendrá un valor de Lps 80.00 y

Las personas que se dediquen a la extracción de piedra de enchape deberá cumplir con las siguientes obligaciones

1.-presentar solicitud ante la Corporación municipal de una licencia de extracción de piedra de enchape antes de iniciar sus operaciones

2.- Pagar Impuesto de Extracción.

- Tarjeta de identidad.
- RTN(Registro Tributario Nacional)
- Solicitud a la corporación de licencia para La extracción de recursos naturales.
- Inspección de lugar por parte del departamento de la UMA (unidad Municipal Ambiental).

Pagar al 31 de Enero de cada año.



		el valor para el aprovechamiento de madera seca se pagara Lps 60.00 lo equivalente a un árbol.			
Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones	Es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios.	Su tributación será calculada aplicando una tasa de 1.8% sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a CONATEL (comisión nacional de telecomunicaciones)	Mediante declaración de CONATEL a la AMHON la cual es enviada a cada municipalidad para su respectivo cobro.	Presentar Calculo emitido por la AMHON correspondiente al 1.8% del valor por ingresos brutos	Pagar al 31 de Mayo de cada año
Contribución por Mejoras	Es la que pagaran a la municipalidad los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales.	La municipalidad de San José de Comayagua fijara y establecerá las cuotas a pagar por contribución por mejoras mediante reglamento especial para la administración de los proyectos.	Una vez distribuido el costo de una obra o servicios entre los beneficiarios , la municipalidad hará exigible el pago de la contribución sobre el inmueble beneficiado a su propietario, al usuario del servicio mejorado	Presentarse a Control Tributario a cancelar el pago de la cuota fijada por la municipalidad	
Tasas Municipales	El cobro de las tasas municipales se origina por la prestación de servicios públicos municipales al	<ul style="list-style-type: none"> • Recolección de basura: mensualidad Empresarial L.100.00 Comercial L.50.00 domestica L.20.00 	Presentarse a la oficina de control tributario a realizar el pago correspondiente al servicio a utilizar.	<ul style="list-style-type: none"> • Pago de Pegue para el servicio de alcantarillado sanitario • Tarjeta de identidad 	



[Handwritten signature]

	contribuyente.	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de Alcantarillado Sanitario: Mensualidad L.30.00 • Tasa Medio Ambiente: 2% sobre todo pago que se efectuó en la municipalidad • Tasa de Cementerio: 2% sobre todo pago que se efectuó en la municipalidad • Tasa por destace de ganado: <ul style="list-style-type: none"> a) Ganado mayor, será un salario mínimo diario de acuerdo con el salario mínimo vigente b) Ganado menor, será la mitad del salario mínimo diario de acuerdo con el salario mínimo vigente 			
--	----------------	---	--	--	--



[Handwritten signature]

WENDY MARISOL RAMÍREZ TORRES
JEFE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

“TRABAJAMOS PARA LAS PRESENTES Y FUTURAS GENERACIONES PORQUE SAN JOSÉ DE COMAYAGUA SE MERECE LO MEJOR”